



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00061 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvese Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.497.170 y portador de la tarjeta profesional No 83.390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante MARIA LUCERO OJEDA CUEVAS, para los fines de los poderes conferidos.

Por otra parte, indica el Despacho que, realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. En el acápite de “pruebas- documentales”, en el inciso B, se indicó que se allega la “*copia del registro de nacimiento de la demandante*”; sin embargo, al revisar la demanda y los anexos, la misma no fue allegada; así mismo en el inciso C, “*Copia de certificado de existencia de PORVENIR, PROTECCION Y COLFONDOS, expedido por la Superintendencia Financiera*” de igual manera el inciso E, “*Copia de la respuesta de la petición de traslado que efectuó Colpensiones, de fecha 16 de nov/ 2021*” y finalmente tampoco se avizora el inciso H, “*Copia del historial de aportaciones en Colpensiones*” lo cual riñe con lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

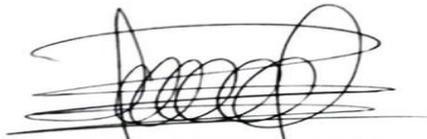
2. Finalmente, se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del CPTSS, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas PORVENIR, PROTECCION Y COLFONDOS, con una fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado

Nº 079 del 25 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario